

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.**

Visto el expediente AT. 27/1971, incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra, a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle F. Macías, número 2, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica de A. T. desde Maurente-Valdecorbos a Marcón-Valladares, pasando por Marcón-Hermida, en Pontevedra, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2317/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica, aérea, a 20.000 V., de 3.700 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón pretensado del tipo II-A, de 9 metros, con conductor de aluminio-acero, con una sección total de 65,20 milímetros cuadrados, con una potencia a transportar de 5.190 KW., desde Mourente-Valdecorbos a Marcón-Valladares, pasando por Marcón-Hermida, en Pontevedra, cuya finalidad consiste en la sustitución de todos los elementos constitutivos de la línea, dado su mal estado actual, manteniendo invariable la situación de los apoyos.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, o los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Para desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Pontevedra, 1 de septiembre de 1971.—El Delegado.—2.677-X-D.

## MINISTERIO DEL AIRE

**ORDEN de 8 de octubre de 1971 por la que se declara lesivo al interés público el acuerdo de la Comisión de Académicos de 16 de septiembre de 1970 por la que se justiprecio unos monumentos histórico-artísticos emplazados en la finca número 9-A, afectada en el expediente «Expropiación forzosa de terrenos para ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca, primera fase».**

En el expediente de «Expropiación de terrenos para ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca (primera fase)», figura, con el número 9-A, una finca propiedad de don Gabriel Vidal Antich, emplazamiento de los monumentos histórico-artísticos de «Son Oms», y «Can Pinya». La Comisión de Académicos nombrada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Expropiación Forzosa, justiprecio los monumentos mencionados, en sesión celebrada el 16 de septiembre de 1970, en doce millones de pesetas.

El valor asignado por dicha Comisión a los expresados monumentos debe estimarse a todas luces exorbitante, habida cuenta del estado de conservación de los mismos y del precio alcanzado anteriormente por otros monumentos análogos, como se deduce de los informes emitidos al respecto, con fechas 17 de octubre de 1970 y 4 de junio de 1971, por el Consejero provincial de Bellas Artes de Baleares. Por otra parte, en contra de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley citada y en el artículo 96 de su Reglamento, el mencionado acuerdo de justiprecio no ha sido debidamente motivado, careciendo de toda fundamentación lógica.

Se ha contravenido o incumplido además, en la tramitación del expediente, preceptos legales diversos, entre los que destacan por su importancia los referentes a la formulación de las correspondientes hojas de aprecio por las partes interesadas, aplicables también en el procedimiento especial para la expropiación de bienes de valor histórico, artístico y arqueológico en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley citada.

Por todo lo cual, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire, y de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección General de lo Contencioso del Estado con fecha 3 de mayo de 1971, acuerda declarar lesivo para el interés público el acuerdo de justiprecio dictado con fecha 16 de septiembre de 1970 por la Comisión de Académicos nombrada al efecto y relativo a los monumentos histórico-artísticos de «Son Oms» y «Can Pinya», situados en la finca 9 A del Expediente

de expropiación de terrenos para ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca, primera fase», a fin de que se interponga la oportuna acción impugnadora ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 9 de octubre de 1971.

SALVADOR

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 11 de octubre de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Antonio Gassol, Sociedad Anónima», por Orden de 10 de febrero de 1968 y ampliación posterior, en el sentido de incluir en él la importación de hilados de distintos tipos.**

Ilmo. Sr.: La firma «Manufacturas Antonio Gassol, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 10 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y ampliación posterior por Orden de 30 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1969) para la importación de hilados nilón 20 deniers 1 filamento, 45 deniers 10 filamentos, 40 deniers 13 filamentos y 20 deniers 7 filamentos por exportaciones, previamente realizadas, de medias de nilón y espuma y leotardos espuma de nilón, solicita queden incluidas en dicho régimen las importaciones de hilados de distinto número de deniers y de filamentos, siempre por exportaciones de medias y leotardos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Antonio Gassol, S. A.», con domicilio en Diputación, 68-70, Barcelona, por Orden ministerial de 10 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y ampliado por Orden de 30 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1969), en el sentido de que quedan incluidos en dicho régimen las importaciones de hilados de nilón de cualquier número de deniers y de filamentos por exportaciones de medias y leotardos confeccionados con hilados del mismo tipo.

2.º A efectos contables, tanto para la presente ampliación como para las dos Ordenes de concesión anteriores, se establece que por cada 100 kilogramos de hilado de un determinado tipo contenidos en las medias exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 113,836 kilogramos de hilado del mismo tipo.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 12 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos aprovechables.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de julio de 1970 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 10 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y 30 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1969), que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**ORDEN de 11 de octubre de 1971 por la que se concede a «Productora General de Aceites, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de semilla de girasol por exportaciones, previamente realizadas, de aceite crudo de girasol.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Productora General de Aceites, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de semilla de girasol por exportaciones, previamente realizadas, de aceite crudo de girasol,